

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1230-2019-UNAM

Moquegua, 27 de Diciembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 641-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 27 de diciembre 2019, Informe Legal N° 01608-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 27 de diciembre de 2019, Informe N° 584-2019-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 26 de diciembre 2019, Informe N° 388-2019-UNAM/OPEP-UPE de fecha 18 de diciembre de 2019 y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de Diciembre 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, conforme lo establece segundo párrafo del Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...), así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, se tiene del numeral 6.1.3 de la Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU, Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, es función de la Comisión Organizadora elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad, en aplicación del literal b) del citado numeral del mismo cuerpo legal, que guarda concordancia con la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el Artículo 133° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM, señala, "La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de nivelación en el periodo vacacional de verano que se regirá por su propio reglamento";

Que, con Informe N° 567-2019-DASA/VIPAC/UNAM el Director de Actividades y Servicios Académicos, remite a la Vicepresidencia Académica, el "REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2020 - 0", el cual tiene por objetivo establecer las normas que rigen para el desarrollo del Ciclo de Verano 2020 - 0 en la Universidad Nacional de Moquegua; el cual tiene opinión favorable del responsable de Planeamiento Estratégico con el Informe N° 388-2019-UNAM/OPEP-UPE, y opinión legal favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal con el Informe Legal N° 01608-2019-UNAM-CO/OAL;

Que, mediante Oficio N° 641-2019-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, eleva al Despacho de Presidencia de Comisión Organizadora el "REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2020 - 0", de la Universidad Nacional de Moquegua, a efectos de que en Sesión de Comisión Organizadora se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 27 de Diciembre de 2019, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR el "REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2020 - 0", de la Universidad Nacional de Moquegua, que contiene cuarenta y seis (46) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y nueve (9) folios;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2020 - 0", de la Universidad Nacional de Moquegua, que contiene cuarenta y seis (46) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y nueve (9) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para implementar la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VI
DASA
OAL
OTIN
E.P. UNAM (66)

JWTB/Esp.
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2020 – 0

BASE LEGAL

Art. 1º. El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua.

OBJETIVO:

Art. 2º. Establecer las normas que rigen para el desarrollo del Ciclo de Verano 2020-0 en la Universidad Nacional de Moquegua.

FINALIDAD:

Art. 3º. Contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación y/o nivelación académica de los estudiantes que les permita recuperar y/o nivelar sus estudios en la Universidad Nacional de Moquegua.

ALCANCE:

Art. 4º Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, tiene alcance para su cumplimiento y aplicación a todos los estudiantes, docentes e instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua.

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 5º El Ciclo de Verano se desarrolla durante 8 semanas, entre los meses de enero a febrero del 2020, con la finalidad de permitir a los estudiantes desaprobados, recuperar y/o nivelar sus estudios.

Art. 6º En el periodo de Ciclo de Verano, las horas semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas deberán tener una duración equivalente al período académico regular.

Art. 7º Se entiende por crédito académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo con el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o 2 horas de prácticas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

Art. 8º Los sílabos a desarrollarse en el Ciclo de Verano deberán entregarse como plazo máximo



en la primera semana del dictado de clases y deberán ser elaborados en sus contenidos conforme a las sumillas correspondientes.

Art. 9° Los planes de sesión de aprendizaje se realizarán en base al sílabo de la asignatura; en el caso que se produjera alguna modificación en los planes de sesión de aprendizaje, estos deberán ser autorizados por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

Art. 10° La hora académica tiene una duración de 50 minutos. Los horarios serán diseñados por los Coordinadores del Ciclo de Verano de las Escuelas Profesionales de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Art. 11° El estudiante será asignado a un aula de acuerdo con la asignatura y la Escuela Profesional correspondiente. A cada asignatura le corresponde un horario establecido, El estudiante deberá regirse por el horario y sección asignada.

Art. 12° La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule 30% o más de inasistencias.

Art. 13° Si la inasistencia del estudiante fuera por motivos de salud, deberá presentar un documento de justificación, en un plazo no mayor de dos (02) días de reincorporado a sus actividades académicas, adjuntando el certificado médico; para efectos de justificar su inasistencia y la recuperación de evaluaciones no rendidas. Esto debe ser dentro del plazo que dure el Ciclo de Verano.

Art. 14° El docente tomará lista al inicio de cada sesión de clases vía el sistema docente. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia.

Art. 15° Si la sesión de una clase no fue dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, comunicando por escrito y con la firma de los estudiantes al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

COORDINADORES DEL CICLO DE VERANO

Art. 16° Son los responsables del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el Ciclo de Verano.

Art. 17° Son los Docentes de la Escuela Profesional que no se encuentran en su periodo vacacional, designado por la Vicepresidencia Académica.

Art. 18° En un plazo máximo de siete días de culminado el Ciclo de Verano, deben entregar un informe final a la Vicepresidencia Académica. El informe Final constituye un documento con el resumen de las actividades llevadas a cabo en el Ciclo de Verano 2020 - 0, donde se detallará la siguiente información:

- Estudiantes matriculados por asignatura
- Récord de asistencia de docentes ordinarios y contratados
- Detalle presupuestal de ingresos, egresos y saldos

DOCENTES PARA EL CICLO DE VERANO

Art. 19° Los docentes del Ciclo de Verano serán seleccionados por los Coordinadores de las respectivas Escuelas Profesionales teniendo en cuenta los requisitos que exige las normas vigentes y según las asignaturas a dictarse. No corresponde a los estudiantes el proponer docente para asignación de carga académica.

Art. 20° Ningún docente en el Ciclo de Verano, puede tener a cargo la asignatura que ha dictado en el semestre 2019 - II, salvo justificación debidamente evaluada por el Coordinador de Ciclo de Verano y aprobado por escrito por la Vicepresidencia Académica.

Art. 21° El criterio para asignar carga académica a los docentes, se dará según el siguiente orden de prioridad:

- Docentes ordinarios que no se encuentren en periodo vacacional.
- Docente Ordinario en periodo vacacional
- Docente Contratado con experiencia universitaria.

Art. 22° Los docentes contratados en el Ciclo de Verano, brindarán el dictado de clases bajo la modalidad de servicios, por lo cual deberán emitir su respectivo recibo por honorarios para la gestión de sus pagos.

Art. 23° Los docentes seleccionados para dictar las asignaturas en el Ciclo de Verano debido a su característica intensiva, sólo podrán dictar como máximo dos asignaturas en el Ciclo de Verano 2020-0. El Coordinador del Ciclo de Verano podrá dictar una asignatura en dicho ciclo, como máximo.

Art. 24° La carga académica será asignada por el Coordinador del Ciclo de Verano 2020-0 de la Escuela Profesional, consolidada en la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, y aprobada por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Resolución.



Art. 25° En caso que un docente acumule 03 inasistencias injustificadas por asignatura, el Coordinador del Ciclo de Verano asignará a otro docente para reemplazarlo.

Art. 26° Son responsabilidades del docente:

1. Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
2. Elaborar y entregar el sílabo: 01 ejemplar al delegado estudiantil de la asignatura y 02 ejemplares al Coordinador de Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
3. Registrar la asistencia de los estudiantes mediante el sistema docente.
4. Registrar el avance académico.
5. Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.
6. Registrar las notas finales en el sistema web habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
7. Presentar el control de asistencia de estudiantes, registro de notas y las actas finales al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
8. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNAM.
9. En caso de inasistencias (máximo 02), sean estas justificadas o injustificadas, el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al Coordinador del Ciclo de Verano. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y a la tercera inasistencia se cumplirá con el Art. 25.

DE LAS INSCRIPCIONES Y SOLICITUDES

Art. 27° La inscripción es un paso previo a la matrícula y se realiza en la Escuela Profesional correspondiente, En la inscripción se debe registrar los nombres de los estudiantes que solicitan la apertura de una asignatura determinada para ser considerado en el Ciclo de Verano 2020-0.

Art. 28° Los estudiantes registrados en la inscripción deben asegurar su participación en forma grupal y solicitar al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional adjuntando a esta solicitud el voucher o recibo que acredite que han pagado la totalidad del costo de la asignatura.

Art. 29° El Coordinador del Ciclo de Verano, remitirá a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, la autorización para proseguir con la matrícula.



DE LAS MATRÍCULAS

Art. 30° La matrícula es el acto formal y voluntario que un estudiante cumple antes del inicio de Ciclo de Verano de Recuperación y/o nivelación Académica en los plazos establecidos.

Art. 31° El estudiante deberá matricularse en la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (Sede Mariscal Nieto) y en Secretaria de Coordinación en la Filial Ilo. Si el estudiante desea matricularse en más de una asignatura deberá realizar su matrícula por cada asignatura.

Art. 32° El costo de matrícula por cada estudiante dependerá de la cantidad de estudiantes a matricularse en la asignatura respectiva, debiendo dividir el costo de la asignatura S/. 2,400.00 entre el total de estudiantes a matricularse en la asignatura respectiva y teniendo como mínimo 01 estudiantes y un máximo de 15.

De superarse este número se deberá aperturar otro grupo. Cada grupo debe pagar el costo total de la asignatura y tener el número de estudiantes matriculados.

Art. 33° Si existen estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales, que han desaprobado en asignaturas que por su contenido silábico tienen similitud igual o mayor a un 85%; podrán elegir matricularse en la Escuela Profesional que tenga más estudiantes por matricularse con el fin de realizar la recuperación académica con un mismo docente de especialidad de la asignatura. La evaluación de la equivalencia de las asignaturas será verificada y/o establecida por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional que no atenderá con dicha asignatura en el Ciclo de Verano.

Art. 34° La matrícula del Ciclo de Verano, por ser un ciclo de recuperación y/o nivelación, no se cuenta como matrícula regular, y no será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.

Art. 35° El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante en el Ciclo de Verano es el correspondiente a dos asignaturas, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria dado que la asistencia es obligatoria.

Art. 36° Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de recuperación, el estudiante debe acreditar haber llevado el curso correspondiente durante el ciclo regular anterior 2019-II y haber desaprobado la asignatura con una nota mayor o igual a 7.



Art. 37° Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de nivelación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un prerrequisito desaprobado en ciclos regulares anteriores. El estudiante con reserva de matrícula puede acogerse de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 38° La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero o transferencia a otro rubro. En la modalidad del Ciclo de Verano ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente.

Art. 39° Se encuentran prohibidas las matrículas de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Dirección de Actividades y Servicios Académicos es responsable de verificar que las matrículas de los estudiantes cumplen con los prerrequisitos y otros que corresponde.

Art. 40° El pago por concepto de matrícula se realizará en la Unidad de Contabilidad y Tesorería Moquegua e Ilo de la UNAM.

Art. 41° Una vez culminado el proceso de matrícula no se aceptarán matriculas adicionales.

DE LAS EVALUACIONES

Art. 42° La calificación de las evaluaciones es vigesimal, es decir tendrán como nota mínima cero (00) y como nota máxima veinte (20). La nota mínima aprobatoria es de 11. Sólo en el promedio final del curso, toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior.

Art. 43° En el Ciclo de Verano no se contempla exámenes sustitutorios.

Art. 44° La entrega de las evaluaciones calificadas se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de su aplicación, momento en el cual el docente tiene la obligación de presentar la solución al examen propuesto.

Art. 45° Los estudiantes que tengan alguna observación sobre la calificación, podrán presentar su reclamo al docente en el aula. En caso el estudiante considere necesario podrá presentarlo por escrito al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

Art. 46° Los estudiantes ausentes en las fechas que se han entregado las evaluaciones



calificadas en las aulas, no tendrán derecho a reclamo respecto a la calificación.

Art. 47° Las rectificaciones de notas se realizarán de acuerdo a las normas vigentes y que hace cumplir la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, previa presentación del reclamo o como asunto de su propia verificación y el pago de la tasa respectiva por el responsable del error cometido.

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL

Art. 48° Los recursos que se recauden producto de las matriculas del Ciclo de Verano se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes que dictaron las asignaturas en el Ciclo de verano y de los Coordinadores del ciclo de verano y otro personal que se considere necesario para el desarrollo de la actividad académica. Los saldos que se pudieran generar serán considerados como Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Moquegua y serán distribuidos en las siguientes proporciones: 30% UNAM, 70% Escuelas Profesionales, posterior a los gastos de todas las obligaciones que demande el ciclo de verano 2020-0.

Art. 49° El saldo que corresponde a la Escuela Profesional puede ser utilizado para adquisición de materiales, equipos y/o insumos necesarios para el desarrollo de labores académicas y/o administrativas de la Escuela Profesional correspondiente.

Art. 50° Los pagos de los docentes ordinarios y contratados se realizarán mediante pago único al finalizar el Ciclo de Verano 2020-0

Art. 51° El pago del coordinador del ciclo de verano 2020-0, es de 2,000 soles.

Art. 52° El pago a los docentes, por el dictado de cada asignatura, se realiza de acuerdo a la siguiente escala de pagos:

Asignatura (en ciclo regular)	N° Horas/semana (en ciclo verano)	Pago (por asignatura)
De 7 horas	14	S/. 2016.00
De 6 horas	12	S/. 1728.00
De 5 horas	10	S/. 1440.00
De 4 horas	08	S/. 1152.00
De 3 horas	06	S/. 864.00





CRONOGRAMA DE CICLO VERANO 2020-0



IACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Inscripciones y Recepción de solicitudes	Secretaría de las Escuelas Profesionales de la UNAM	26 de Diciembre de 2019 al 3 de enero del 2020
Matrícula	Sede Moquegua: Dirección de Actividades y Servicios Académicos	26 de Diciembre de 2019 al 3 de enero del 2020
	Filial Ilo: Secretaría de Coordinación	26 de Diciembre de 2019 al 3 de enero del 2020
Inicio de Clases	Escuela Profesional	06 de Enero de 2020
Finalización de Clases	Escuela Profesional	26 de Febrero de 2020
Exámenes Finales	Escuela Profesional	27 y 28 de febrero de 2020
Ingreso de Notas al portal web	Página web de la UNAM	28 de Febrero al 02 de Marzo de 2020
Entrega de Actas	Sede Moquegua: Dirección de Actividades y Servicios Académicos	28 de Febrero al 02 de Marzo de 2020
	Filial Ilo: Secretaría de Coordinación	28 de Febrero al 02 de Marzo de 2020

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA. Cuando corresponda la matrícula de un curso por tercera vez, esta debe ser desarrollada en un semestre regular.

SEGUNDA. En el presente ciclo verano no procede la matrícula en curso por cuarta vez.

TERCERA. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas primera instancia por el coordinador del ciclo verano de cada escuela profesional, en segunda instancia por el vicepresidente académico y en última instancia por la comisión organizadora.

